

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 16-mayo-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó el cumplimiento del fallo. Sírvasse proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: **FERNELY JOSÉ BOCANEGRA TAMAYO C.C. 16.244.310**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00074**-00
Asunto: DEJA SIN EFECTO SANCIONES

En atención al informe de secretarial que antecede y como quiera que la NUEVA EPS acreditó que ya le dieron cumplimiento al **fallo de tutela N° 042 del 26 julio de dos mil veintiuno (2021)**, con la autorización y **prestación de TERAPIAS MODALIDAD HIDRÁULICA E HÍDRICA SOD, EN LA FUNDACIÓN ESPECIALIZADA EN DESARROLLO INFANTIL PALMIRA** y entrega del **MEDICAMENTO PREGABALINA** es por lo que resulta procedente, abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial en contra de la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** Directora Zonal Palmira y Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** Superior Inmediato de la directora zonal de la Nueva EPS, por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva las **SANCIONES POR DESACATO** impuestas dentro de la presente actuación, tanto al Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** en calidad de Superior Inmediato de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** directora zonal de la Nueva EPS, como a dicha funcionaria.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

AMG

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173ccdfa25cbbf9634f03be596163f2573e99c37581ce52dd14984a4a389d908**

Documento generado en 17/05/2022 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>